

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 24 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 30 de junio del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00307-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1665

Cali, Julio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00307-00
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Revisada la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA OFELIA VALENCIA REMIGIO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberá **APORTAR**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del presunto compañero permanente, con la parte de notas complementarias o marginales, con vigencia no mayor a 30 días, requisito **sine qua non**, para poder tramitar la presente acción, o en su defecto **ALLEGAR** las respectivas constancias de que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del Art. 78 del C. G. del P.
2. Se deberán **INDICAR** las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la convivencia de los presuntos compañeros.
3. Igualmente se deberá **ACREDITAR**, que se agotó requisito de procedibilidad para incoar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Art. 69 de la Ley 2220 de 2022.
4. Se deberá **DAR** cumplimiento a lo establecido en el Art. 212 del C. G. del P., esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

5. Por último, debe la parte demandante **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6º de la Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** por medio físico, copia de este auto y la subsanación al extremo demandado, a la dirección física aportada como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse con la respectiva constancia expedida por la empresa de servicio postal y copia cotejada de los documentos indicados.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, portadora de la C.C. 31.839.378 y la T.P. 35.134 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 109

HOY: **Julio 26 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR